

**Tribunal Electoral**MITRE 658 - Tel. 429207 - Fax 441003  
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACON° 22

RESISTENCIA, 20 de julio de 2001.SP-MLM

**VISTO:**

Para resolver el pedido de oficialización de candidatos a Vicegobernador y Diputados Provinciales, impetrado en estos autos caratulados: "PARTIDO JUSTICIALISTA S/ OFICIALIZACIÓN LISTA DE CANDIDATOS", Expte. N° 11/01, del registro de este Tribunal Electoral, del cual,

**RESULTA:**

A fs. 41 y 90 el Apoderado del partido de autos, solicita la oficialización de las listas de candidatos a Vicegobernador y Diputados Provinciales, respectivamente, para los comicios a celebrarse el 26 de agosto del corriente año.

A tal efecto adjunta las respectivas aceptaciones de cargos, debidamente certificadas, glosadas a fs. 40 y 61/88. Acompaña, además la Plataforma Electoral (fs. 1/38 y 95/96 ) y certificaciones emanadas de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia, de la cual surge que los precandidatos no están incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (fs. 42/58).

La Actuaría informa a fs.92 que, conforme a la verificación efectuada con el Registro Provisorio de Electores del Distrito Chaco y Ficheros obrantes en la Secretaría Electoral Nacional, se ha constatado que los postulados, tanto para Vicegobernador como para Diputados Provinciales reúnen las condiciones exigidas por los arts. 132 y 98, respectivamente de la Constitución Provincial 1957-1994, como también que la nómina presentada respeta el cupo femenino exigido por las Leyes Provinciales N° 3747, 3858 y lo establecido en la Ley N° 4.169. Asimismo, los precandidatos propuestos cumplimentan los requisitos establecidos por el art. 6 de la Ley 4.767.

A fs. 93 se ordena oficiar al Superior Tribunal de Justicia, solicitando informe sobre el estado de la causa: "MAIDANA HUMBERTO

MARIO Y OTROS S/ ACCION DE AMPARO”, Expte. N° 49.243/01, del Registro de ese Alto Cuerpo.-

Por Oficio N° 644/01 del Superior Tribunal de Justicia (fs.109) se recepciona el Expte. N° 49.458/01, que se agrega a autos y se adjunta informe comunicando que en fecha 05/07/2001 se ha dictado la Resolución N° 465, cuya fotocopia certificada se acompaña, en la que se ratificó la competencia del Superior Tribunal de Justicia para entender en la causa, ordenándose la elevación de la misma a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que dirima la cuestión de competencia planteada con el Juzgado Federal con Competencia Electoral (fs.100/107).

El Señor Procurador Fiscal contesta la vista conferida, emitiendo dictamen a fs. 111 y vta., manifestando que, analizadas las constancias del sub-examen, arriba a la conclusión que no existen objeciones que formular al pedido de oficialización de candidatos a Vicegobernador y Diputados Provinciales. Estima corresponde oficializar la lista de candidatos por haber sido presentada en tiempo y forma, reuniendo los propuestos las condiciones exigidas para el cargo para el cual se postulan y atento a las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 90 inc. 6 de la Constitución Provincial 1957-1994, sin perjuicio de la alteración en el orden de las nominaciones a Diputados Provinciales que podría provocar la sentencia definitiva que recaiga en la cuestión planteada por la Acción de Amparo articulada por el Sr. Humberto Mario Maidana, Herman Carlos Martínez y María Luisa Chomiak; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por decreto N° 726, del 23/05/01, el Poder Ejecutivo Provincial convocó a los Electores de esta Provincia a elegir el 26 de agosto de 2001, dieciséis (16) Diputados Provinciales, según constancias obrantes en el Expte. N° 05/01 caratulado: “SECRETARIA GRAL. DE LA GOBERNACIÓN S/ COMUNICA ELECCIONES PROVINCIALES- DECRETO N° 726/01” y conforme los autos caratulados: “SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN S/ COMUNICA ELECCIONES PROVINCIALES DEL VICEGOBERNADOR- DECRETO N° 918/01”, Expte. N° 06/01, el Poder Ejecutivo, convoca por Decreto N° 918/01 del

## TRIBUNAL ELECTORAL

MITRE 658 - Tel. 499207 - Fax 441003  
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO

Resol. N° 22/01

22/06/01 a los electores de la Provincia a elección directa del Vicegobernador por el período restante hasta el 10/12/03, en los términos de la Ley N° 4.169, la que se realizará el 26/08/01, como así también eventual segunda vuelta para el 23/09/01, si correspondiere, ambos que se tienen a la vista.

Que en virtud de lo normado en el art. 90 inc. 6 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, la elección se hará por lista de candidatos oficializada por este Tribunal; el orden de colocación de candidatos en la lista oficializada determinará la proclamación de los que resultaren electos titulares y de los siguientes como suplentes. Las listas son propuestas por los partidos políticos reconocidos y /o Alianzas inscriptas, para los cargos electivos provinciales y los candidatos, conforme lo dispuesto en el art. 54 de la Ley Electoral Provincial N° 4.169, deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales.

Que la Carta Magna Provincial determina las condiciones de elegibilidad para el Vicegobernador en el art. 132 y para Diputados Provinciales en el art. 98.

Que, a fs 91 se tiene por cumplimentado lo normado por art. 22 de la Ley 23.298, adoptada por Ley Pcial. N° 3.401 y art. 54 in-fine de la Ley N° 4.169.

Que, verificada la lista, en cuanto a la calidad de cada uno de los postulados y en relación al cupo femenino determinado por las Leyes N° 3.747 y su complementaria N° 3.858 y la Ley Electoral Pcial. N° 4.169 y habiéndose, además dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 4.767, reglamentada por Decreto N° 346/01, constatándose sus datos identificatorios con el Registro Provisorio de Electores del Distrito Electoral Chaco y ficheros de la Secretaría Electoral Nacional, conforme se desprende del informe de la Actuaría de fs.92, corresponde la oficialización de las candidaturas propuestas en las presentes actuaciones, sin perjuicio de una eventual alteración que podría sufrir el orden de lista, como consecuencia de la sentencia que se dicte oportunamente en la Acción de

Amparo articulada por los Sres. Humberto Mario Maidana, Herman Carlos Martínez y María Luisa Chomiak, según se desprende de las constancias incorporadas a fs. 100/107.

Es que, la etapa de registro de candidatos no tiene en principio otro objeto, que la comprobación de que éstos reúnen las calidades constitucionales y legales del cargo para el cual se postulan ( conf. Fallos N° 1128/91 y 1062/91 C.N.E.). Por otra parte, a esta Institución le compete la verificación de la calidad de los propuestos por los partidos políticos y/o alianzas. Y serán, precisamente, estos candidatos habilitados oficialmente por esta autoridad competente, quienes se ofrecerán integrados en las listas respectivas a la voluntad del electorado (Resolución del Tribunal Electoral N° 93 del 23/08/99).-

Desde otro perfil, el tratamiento procesal de los asuntos de Derecho Público Electoral no es siempre asimilable al que rige los de Derecho Privado, ni aún siquiera los Derecho Público que no están sometido a un cronograma rígido como el reglado por el Código Electoral Provincial, Ley N° 4.169, con plazos perentorios e improrrogables sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección. En el mismo sentido se ha declarado la Cámara Nacional Electoral en Fallo N° 1881/95, entre otros.

En efecto, debe tenerse en cuenta que el 07/07/01 venció el plazo de presentación de listas de candidatos a Diputados Provinciales, para su oficialización y que el 27/07/01 fenecerá el de presentación de boletas para su aprobación por este Tribunal, conforme el art. 56 del plexo normativo citado. No es baladí resaltar que una vez aprobadas las boletas los partidos deben proceder a su impresión, lo cual insume tiempo y costos importantes, para su posterior entrega al Correo con la antelación necesaria a los fines de su distribución en las mesas electorales.

Como bien lo señala el Sr. Procurador Fiscal, la no oficialización incidiría en la etapa de aprobación de boletas y provocaría trastornos en la distribución del material electoral, afectando el interés político general.

Lo contrario, esto es, la no oficialización en esta etapa de la lista presentada en término y cuyos candidatos reúnen las condiciones

**TRIBUNAL ELECTORAL**MITRE 658 - Tel. 429207 - Fax 441003  
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO

Resol N° 22/01

requeridas, pondría en serio riesgo la posibilidad material de la participación efectiva y la presencia del partido de autos, a través de sus boletas en el acto electoral, en razón de las exigencias del Cronograma con las serias consecuencias institucionales que ello podría revestir, en atención a la naturaleza y el rol de los partidos, integrados en y para la democracia, encaminados a intervenir en la formación de los poderes del Estado, según fluye de los artículos 38 de la Constitución Nacional y 89 de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994.-

Y este Tribunal Electoral, no puede crear una situación, que origine tal posibilidad, pues frente al interés particular se debe priorizar el interés político general (conf. Fallo N° 227/85 C.N.E.), que requiere para el ejercicio de un pluralismo auténtico, de la concurrencia de todos los nucleamientos que representan los distintos sectores del pensamiento político y que exige que en el acto eleccionario del 26 de agosto próximo, “el electorado pueda expresarse en tiempo propio y teniendo a su disposición todas las opciones mediante la participación de todas las agrupaciones que representan los distintos sectores del pensamiento político de la ciudadanía” (conf. Fallo N° 1076/91, C.N.E.).

Por ello, como se ha sostenido en el Fallo N° 1899/95, C.N.E., privilegiando el sustrato constitucional de la causa pública, se debe garantizar el legítimo pronunciamiento del pueblo a través de su cuerpo electoral y el pleno ejercicio del derecho político del sufragio, además de que el Partido ha postulado- en tiempo y forma- sus candidatos a cargos públicos electivos. En consecuencia, siguiendo el criterio sostenido en Fallo del Tribunal Electoral N° 21 del 16/07/97, corresponde sus oficializaciones, sin perjuicio de una eventual alteración en el orden de las nominaciones como consecuencia de la decisión que adopte, por Sentencia Definitiva, el Órgano competente que resuelva la referida Acción de Amparo.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas y oído el Sr. Procurador Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL, integrado por los Dres. MARIA GRACIELA LLUGDAR y ALFREDO O. RENDINA, en virtud de lo dispuesto por Resolución N° 19/01, cuya copia obra a fs. 113.

**RESUELVE:**

I.- OFICIALIZAR como candidata a VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO, por el Partido Justicialista, para los comicios a llevarse a cabo el 26/08/01 y eventual segunda vuelta del 23/09/01, si correspondiere, a la Sra: PILATTI VERGARA, MARIA INES PATRICIA ELISABETH, M.I.N° 13.309.676, Clase 1958.

II.- OFICIALIZAR la lista de candidatos a DIPUTADOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO, presentada por el Partido Justicialista, para los comicios a celebrarse el 26/08/01, sin perjuicio de una eventual alteración en su orden, conforme lo que se resuelva en definitiva en la Acción de Amparo reseñada en los Considerandos; la que queda integrada con las siguientes personas:

<b><u>APELLIDO Y NOMBRE</u></b>	<b><u>MATRICULA</u></b>	<b><u>CLASE</u></b>
1.- PEPO, OSCAR DOMINGO	12.595.335	1958
2.- SAIFE, JUAN CARLOS	07.895.722	1942
3.- SZOKE, GRISELDA ESTHER	13.866.318	1960
4.- VASQUEZ, BEATRIZ	11.058.613	1954
5.- BACILEFF IVANOFF, JUAN CARLOS	06.148.220	1949
6.- MARTINEZ HERMAN CARLOS	12.150.848	1956
7.- ANDION, CARLOS RENE	07.928.183	1947
8.- CHOMIAK, MARIA LUISA	20.675.704	1969
9.- MAIDANA, HUMBERTO MARIO	11.869.287	1956
10.-COLOMBO, EDUARDO FABIO	14.606.654	1961



PROVINCIA DEL CHACO

**TRIBUNAL ELECTORAL**

MITRE 658 - Tel. 429907 - Fax 441003  
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO

45  
Dra. SANDRA KLEISINGER DE ZARABOZO  
SECRETARIA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO

Resol N° 22/01

- |                                |            |      |
|--------------------------------|------------|------|
| 11.-BERNARLD, ZUNILDA ANGELICA | 13.698.811 | 1957 |
| 12.-BODNARCZUK, PEDRO ANGEL    |            |      |
| MÁXIMO                         | 06.249.591 | 1942 |
| 13.-DAMILANO GRIVARELLO,       |            |      |
| VIVIANA MONICA                 | 14.190.423 | 1960 |
| 14.-TRONCOSO, PEDRO FABIAN     | 17.750.341 | 1966 |
| 15.-ERMACORA, OSCAR ALFREDO    | 08.494.022 | 1951 |
| 16.-CANTERO, HUMBERTO MARCOS   | 07.906.426 | 1944 |

III.- REGISTRESE y notifique.-

Dra. MARIA GRACIELA LLUGDAR  
Juez  
Tribunal Electoral  
Provincia del Chaco

Dr. ALFREDO O. RENDINA  
Juez  
Tribunal Electoral  
Provincia del Chaco

Dra. SANDRA KLEISINGER DE ZARABOZO  
SECRETARIA  
TRIBUNAL ELECTORAL  
PROVINCIA DEL CHACO